



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **015** -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, **20** FNE 2022

VISTOS: La Resolución Gerencial Regional N° 835-2021-GORE-ICA/GRDS de fecha 27 de octubre del 2021, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social; sobre Nulidad de Resolución Administrativa, promovido por doña **JUANA ROSA SANTANA GARAY DE VILLA**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 835-2021-GORE-ICA/GRDS de fecha 27 de octubre del 2021, resuelve en su Artículo Segundo declara fundada la demanda interpuesta a por doña **JUANA ROSA SANTANA GARAY DE VILLA** contra la Resolución Gerencial Regional N° 924-2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 24 de setiembre del 2019, que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 4849-2019, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

Que, al momento de emitir el Acto Resolutivo Administrativo de la Resolución Gerencial Regional N° 835-2021-GORE-ICA/GRDS de fecha 27 de octubre del 2021, se consigna por error material de la expedición, en la parte Considerativa y Resolutiva: Dirección Regional de Salud de Ica. Siendo lo correcto Dirección Regional de Educación de Ica.

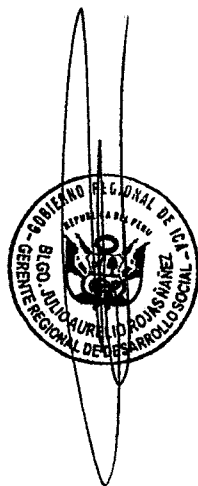
Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente sobre el error material en su Artículo 212° Inciso 1) que ha letra dice: Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivos, en cualquier momento de oficio o a instancias de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, vale decir que el acto rectificado seguirá teniendo el mismo sentido después de la rectificación, pues la única finalidad de la corrección citada es eliminar el error de tipeo con el fin de evitar cualquier equivocación;

Que en aplicación al Principio de Eficacia, los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismo cuya realización no incida en su validez no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento ni causen indefensión a los administrados, es decir dicha finalidad esencial no es otra que la que la protección del intereses público, garantizando paralelamente los derechos e intereses de los administrados;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" y las atribuciones conferidas por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Gerencial Regional N° 183-2021-GORE-ICA/GGR, que ratifica al suscrito las funciones de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de ICA,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR, el error material contenido en la parte Considerativa y Resolutiva de la Resolución Gerencial Regional N° 835-2021-GORE-ICA/GRDS donde se consigna: Dirección Regional de Salud de Ica, **debiendo ser lo correcto:** Dirección Regional de Educación de Ica.





ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER subsistentes los demás extremos de la Resolución Gerencial Regional N° 835-2021-GORE-ICA/GRDS de fecha 27 de octubre del 2021.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de ley a la parte interesada y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


GORE-ICA | GOBIERNO REGIONAL DE ICA
BLGO. JULIO AURELIO ROJAS NAREZ
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL